

# GUÍA PARA LEGALIZAR EL “SINDICAT D'ESTUDIANTS” EN EL INSTITUTO





**Esta guía se divide en dos partes, una primera parte explicativa, sobre los ataques que está recibiendo el Sindicato de Estudiantes en el terreno legal y una segunda parte práctica, donde os indicamos en 3 pasos cómo legalizar la Asociación de Alumnos del Sindicato de Estudiantes en el instituto.**

### **PRIMERA PARTE.**

#### **Introducción. 20 años defendiendo una educación pública de calidad para los hijos de los trabajadores**

En el curso 86/87, hace ahora más de 20 años, el Sindicato de Estudiantes nació como una organización juvenil, de izquierdas, democrática, revolucionaria y laica. En aquel año, nuestra organización dirigió unas movilizaciones estudiantiles que supusieron conquistas históricas para la educación pública: aumento de las becas, eliminación del pago de matrículas en el bachillerato, aumento de las plazas en la escuela pública y el derecho de los estudiantes a estar organizados, entre otras. Desde esa época el Sindicato de Estudiantes ha salido a la calle en defensa de la escuela pública y de los derechos de los estudiantes. El Sindicato de Estudiantes es ante todo una herramienta de lucha que ha conseguido logros históricos para la educación pública pero que también ha conseguido mejoras importantes en muchos barrios y ciudades, ha permitido solucionar problemas concretos en muchos institutos (de falta de medios, de represión, etc.) y, además, ha sido la punta de lanza en movilizaciones de carácter más amplio, como las que, por ejemplo, protagonizamos contra la guerra de Iraq en el año 2003.

#### **Pese a los ataques, el Sindicato de Estudiantes es la organización más importante en los institutos de todo el país**

Precisamente por eso nuestra organización no está libre de los ataques políticos para intentar desgastarnos y reducir nuestra influencia. Gracias a la lucha y a la movilización hemos conseguido victorias muy importantes. De hecho, una de las conquistas más importantes para el movimiento estudiantil fue el Real Decreto 1532/86 (que incluimos al final de esta guía) que reconoce el derecho de los estudiantes a organizarse y a crear asociaciones en cada instituto. Pero lamentablemente, a lo largo de los años, nos hemos encontrado con incumplimientos de este Decreto en múltiples formas: trabas en los institutos para crear asociaciones, descontrol de la Administración para registrarlas u otros problemas de todo tipo. Además los partidos políticos, especialmente la derecha, y las organizaciones de la patronal de la educación privada concertada trataron de crear sus propias organizaciones estudiantiles para intentar contraponerlas, sin ningún éxito, al Sindicato de Estudiantes. Todas estas organizaciones, o bien han desaparecido con los años, o bien se han convertido en asociaciones fantasma que sirven a los intereses de la derecha, pero que realmente no existen en los institutos. Incluso el propio Ministerio de Educación, a través del Consejo Escolar del Estado, ha tenido que reconocer en el año 2006 que nuestra organización es la más representativa entre los estudiantes de todo el país.



Pese a todo esto, los ataques contra el Sindicato no han cesado y se hacen especialmente graves en comunidades gobernadas por el PP. Por ejemplo, en Madrid, la Consejería de Educación de Esperanza Aguirre ninguna al Sindicato de Estudiantes y son tan descarados que llegan a afirmar que no existimos en esta Comunidad... (Pese a haber protagonizado movilizaciones con miles de estudiantes bajo las ventanas de sus despachos). Aunque no con tanto descaro, hemos sufrido también ataques graves en el resto del Estado. Y, lamentablemente, el PSOE lejos de enfrentarse a estas tácticas, que sí que son antidemocráticas, mira para otro lado, reconociendo a las organizaciones reaccionarias una representación que no tienen.

**Nuestra respuesta a sus ataques: legalicemos y creemos la Asociación de Alumnos “Sindicato de Estudiantes” en cada instituto.**

Por todo ello, a lo largo de este curso queremos hacer una campaña de legalización del Sindicato de Estudiantes en todos los institutos. Se trata de un plan de choque contra los ataques que ya estamos recibiendo y contra los que podamos recibir en el futuro. Legalizar la asociación es un mero trámite administrativo, muy sencillo, que hacemos sin salir del instituto y que, además, nos puede evitar problemas y reportar beneficios. Para empezar, dentro del propio centro de estudios podremos pedir un local para reunirnos dentro del instituto, como asociación tendremos derecho a voz propia dentro del centro, podremos pedir subvenciones, etc. Además de cara al Gobierno, cuantas más asociaciones del Sindicato existan, más difícil les será ignorarnos. En definitiva, las ventajas son obvias, y nos da una protección legal que nos beneficia. Aunque obviamente, como la experiencia nos demuestra, todas nuestras conquistas dependan en última instancia de la lucha y la movilización, tener la Asociación de Alumnos legalizada puede ser un instrumento que nos facilite el trabajo.



### SEGUNDA PARTE. LEGALIZAR EL SINDICATO EN 3 PASOS.

#### ¿Qué necesitamos para legalizarnos?

- ✓ Ser 5 compañeros del instituto, o más.
- ✓ El apoyo de 2 mayores de edad, pueden ser profesores majos del centro, padres o compañeros estudiantes mayores de edad. La ley les llama “gestores” pero, al contrario de lo que pueda parecer por este nombre, no tienen ninguna función ni son parte de la Asociación, aunque se nos exige que firmen los papeles de constitución por si en algún momento la Asociación abre una cuenta bancaria u otra cuestión similar, lo que ni siquiera tiene porque llegar a suceder.

**1** *Una vez que seamos 5 compañeros, o más, dispuestos a legalizar la Asociación ya tenemos solucionado lo más complicado. Lo siguiente que tenemos que hacer es reunirnos entre todos para rellenar los papeles que os adjuntamos (Anexo I).*

- ➔ **Documento 1: Portada.** Se trata de un papel que resume toda la documentación que posteriormente entregaremos en la Secretaría del instituto. Tenemos que designar a un compañero que hará las veces de Coordinador de la Junta Directiva de la Asociación y será quién lo rellene y lo firme.
- ➔ **Documento 2: Acta Fundacional.** Se trata del documento que deja constancia de que estamos creando la Asociación. Aquí necesitamos que, además del compañero que firmó el papel anterior, los otros 4 compañeros que estáis promoviendo la Asociación firméis el papel. Es el momento de distribuir las responsabilidades (propaganda, acción sindical, deporte y cultura...) que cada uno quiera desarrollar. No os preocupéis por darle demasiada importancia a esto, puesto que luego, en el día a día podremos cambiarlo sin ningún problema. Se trata simplemente de un formalismo necesario, que podrá ser modificado cuando los compañeros de la Asociación así lo decidáis. Por último, en esta hoja, necesitamos que pongan su nombre y DNI los dos gestores, es decir los dos padres, profesores o estudiantes mayores de edad.
- ➔ **Documento 3: Certificación de Integración en el Sindicato de Estudiantes.** Esta hoja es importante, se trata del documento que os vincula con el Sindicato de Estudiantes. Deben rellenarlo los mismos que el Acta Fundacional.
- ➔ **Documento 4: Estatutos.** Se trata de los estatutos-modelo básicos de la Asociación de Alumnos. Por ellos se registrará la misma. Deberéis rellenar los espacios en blanco y los 5 compañeros que han firmado el Acta Fundacional y la Certificación de Integración en el Sindicato de Estudiantes deberán firmar cada una de sus hojas en el margen.

**2** *Una vez que tenemos estos 4 documentos (Anexo I), procedemos a entregarlos:*



- ➔ Para ello, antes iremos a la fotocopidora del instituto para que nos hagan 3 copias de todos los papeles, de los 4 documentos, de tal forma que al final tengamos el juego de documentos original y otros 3 juegos fotocopados.
- ➔ Después, iremos a la Secretaría del Instituto. Allí tenemos que decir que nos sellen los documentos por registro de entrada, los 4 juegos de documentos. Con que nos sellen la primera hoja de cada juego es suficiente. La Secretaría se quedará con 2 copias (una para la Dirección del Instituto y otra que ellos enviarán a la Administración correspondiente), y a nosotros nos darán el original y una copia sellada. Hemos encontrado problemas en algunos institutos con Juntas directivas reaccionarias donde se han negado a sellarnos los papeles. Si esto os sucede, llamad inmediatamente a los teléfonos de contacto que os damos al final de la guía, pues la ley les obliga a hacerlo, y si no lo hacen estarán incumpléndola.
- ➔ Con el original y la copia sellada que nos han dado, la copia deberéis guardarla vosotros y el original deberéis enviarlo por correo ordinario a la Sede del Sindicato de Estudiantes, a esta dirección: Sindicato de Estudiantes – C/ Hermanos del Moral, 33 bajo A– 28019 Madrid. Este paso es muy importante, porque así podremos incluir vuestra Asociación en el censo oficial de Asociaciones del Sindicato y ponernos en contacto con vosotros para ayudaros en todo lo que necesitéis.

### 3

*Una vez entregados estos documentos la Asociación estará ya constituida. Sin embargo, y de cara a fortalecer la presencia del Sindicato de Estudiantes en el Centro, deberemos completar el Anexo II. Recoger el 5% de las firmas de los alumnos del centro (si el centro tiene menos de 100 alumnos, tendremos que recoger un mínimo de 5 firmas) y rellenar el anexo IV con la firma del director del centro de estudios.*

- ➔ **Anexo II: Firmas.** Esto es sencillo. En la mayoría de los institutos con que firme 1 clase, ya habremos llegado al 5%. De todas formas haced el cálculo vosotros mismos. Por ejemplo, en un instituto medio de 500 alumnos, nos bastará la firma de 25 compañeros. Esto podremos hacerlo pasando las hojas de firmas al comienzo de una clase o solicitando la firma estudiante a estudiante en el recreo. Por último solo nos queda hablar con el director de nuestro centro de estudios y que rellene el Anexo IV.
- ➔ Una vez completado lo entregaremos siguiendo los mismos pasos que hemos explicado en el punto 2, y la administración lo adjuntará a la Documentación que hemos presentado.  
Tras haber conseguido las firmas para el documento 5 y que el director complete el Anexo IV, deberemos unirlo todo a los otros 4 documentos ya entregados.

Por último, para solucionar cualquier problema o duda relacionada con la creación de la Asociación, hemos habilitado una dirección de correo electrónico [asociaciones@sindicatodeestudiantes.net](mailto:asociaciones@sindicatodeestudiantes.net) y un número de teléfono: 91.471.82.13, donde os ayudaremos con cualquier cuestión que os surja.



## **Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos**

El artículo 7 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece que los alumnos podrán asociarse de acuerdo con la ley y con las normas que reglamentariamente se establezcan. Por ello, y a fin de establecer el cauce asociativo de acuerdo con las finalidades establecidas en la ley 8/1985, de 3 de julio, se dicta el presente real decreto que aprueba el reglamento de las asociaciones de alumnos de acuerdo con el citado artículo 7 y disposición final primera de la expresada ley orgánica. En su virtud, a propuesta del ministro de educación y ciencia, previo informe del consejo nacional de educación, de acuerdo con el consejo de estado previa deliberación del consejo de ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986, dispongo:

artículo 1. Se consideraran asociaciones de alumnos las que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley orgánica reguladora del derecho a la educación y de acuerdo con los principios de participación y



representación democráticas, se constituyan en los centros docentes, públicos o privados, que impartan enseñanzas de educación general básica, bachillerato y formación profesional.

Art. 2. Podrán asociarse todos los alumnos de los centros docentes señalados, a excepción de los que cursen la educación preescolar y los ciclos inicial y medio de la educación general básica.

Art. 3. Las asociaciones de alumnos se regirán por la ley orgánica reguladora del derecho a la educación y por el presente real decreto, así como, dentro de las prescripciones contenidas en dichas normas, por lo que establezcan sus propios estatutos.

Art. 4. Las asociaciones de alumnos asumirán las siguientes finalidades:

- a) expresar la opinión de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en los centros.
- B) colaborar en la labor educativa de los centros y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
- C) promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del centro.
- D) realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.
- E) promover federaciones y confederaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.
- F) facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos reconocidos por la legislación vigente, y en particular por el artículo 6 de la ley orgánica reguladora del derecho a la educación.
- G) asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- H) facilitar la representación de los alumnos en los consejos escolares de los centros públicos y concertados y la participación de los alumnos en la programación de la enseñanza a través de los correspondientes órganos colegiados.
- I) cualquier otra finalidad determinada y lícita prevista en sus estatutos siempre que resulte compatible con las anteriores.

Art. 5. Las asociaciones de alumnos se constituirán mediante acta que deberá ser firmada, al menos, por el 5 por 100 de los alumnos del centro con derecho a asociarse y, en todo caso, por un mínimo de cinco. En dicha acta constara el propósito de asumir, de acuerdo con los respectivos estatutos, el cumplimiento de las finalidades señaladas en el artículo anterior. El acta y los estatutos se depositaran en la secretaria del centro a los efectos prevenidos en el artículo 7 del presente real decreto y a fin de acreditar la constitución de la asociación.

Art. 6 los estatutos deberán regular, al menos, los siguientes extremos:

- a) denominación de la asociación, que deberá contener una referencia que la singularice y una indicación al centro docente en el que se constituye.
- B) fines que se propone la asociación, además de los señalados en el artículo 4.
- C) domicilio, que será el del centro docente en el que cursen estudios los alumnos.
- D) órganos rectores y formas de actuación de los mismos, que en todo caso deberán ser democráticos.
- E) procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio.
- F) derechos y deberes de los asociados.



- G) recursos económicos previstos.
- H) régimen de modificación de sus estatutos.

### Art. 7.

1. Una vez constituida una asociación, la secretaria del centro remitirá al correspondiente órgano provincial del ministerio de educación y ciencia copia del acta y de los estatutos, así como de las modificaciones estatutarias que pudieran producirse y del posible acuerdo de extinción.
2. Los órganos provinciales del ministerio de educación y ciencia procederán a incluir las asociaciones en un censo establecido al efecto siempre que los fines de las mismas se adecuen a lo dispuesto en la ley orgánica reguladora del derecho a la educación y en el presente real decreto.
3. La inclusión en el censo, que en todo caso tendrá carácter declarativo, se entenderá producida si, transcurridos dos meses desde la presentación del acta y de los estatutos, no hubiera recaído resolución expresa.
4. Los órganos provinciales del ministerio de educación y ciencia remitirán a este la relación de las asociaciones incluidas en el respectivo censo, acompañada de certificación relativa a las características singulares de las mismas.

### Art. 8.

1. Las asociaciones de alumnos podrán celebrar reuniones en los locales de los centros en que cursen estudios sus miembros, siempre que las mismas se circunscriban a los fines propios de la asociación y no alteren el normal desarrollo de las actividades docentes.
2. A efectos de la utilización de los locales a que se refiere el apartado anterior, será necesaria la previa conformidad del director del centro, de acuerdo con lo que disponga el reglamento orgánico del mismo o, en su caso, el reglamento de régimen interior.
3. Los directores de los centros públicos, dentro de los medios materiales de que dispongan, facilitarán el uso de un local para el desarrollo de las actividades internas de carácter permanente de las asociaciones constituidas en los mismos, siempre que sea solicitado por estas.

### Art. 9.

1. Las actividades que las asociaciones de alumnos desarrollen en los centros docentes no podrán ser distintas a las establecidas en sus estatutos dentro del marco de los fines que les asignan como propios la ley orgánica y el presente real decreto.
2. De dichas actividades deberá ser informado el consejo escolar del centro y de las mismas podrán participar todos los alumnos que lo deseen.

### Art. 10.

1. Las asociaciones de alumnos deberán contar con dos gestores, no retribuidos, para velar por el buen uso de sus recursos económicos.
2. La designación de los gestores se realizará por la junta directiva de la asociación de entre sus propios miembros mayores de edad, profesores o padres de alumnos del centro.
3. La actuación de los gestores no podrá contradecir los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la asociación.

Art. 11. Las asociaciones de alumnos podrán federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse.

Art. 12. La participación de los alumnos en los consejos escolares a que se refiere el artículo 35 de la ley orgánica reguladora del derecho a la educación se realizará a través de las federaciones de asociaciones de alumnos, en la forma que establezcan las disposiciones de organización y funcionamiento de dichos consejos.

Art. 13. La participación de los alumnos en el consejo escolar del estado se realizará a través de las confederaciones de asociaciones de alumnos más representativas en función del número de asociados.



Art. 14. Las organizaciones que se incorporen a federaciones internacionales de asociaciones de alumnos deberán contar con la previa autorización del ministerio de educación y ciencia.

Art. 15. El ministerio de educación y ciencia facilitara la constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos mediante la prestación del asesoramiento técnico que se solicite de sus órganos centrales y provinciales competentes en la materia.

Art. 16. El ministerio de educación y ciencia fomentara las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los presupuestos generales del estado. En todo caso, tendrán preferencia para la concesión de tales ayudas aquellas asociaciones constituidas en centros que atiendan poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, así como las federaciones o confederaciones que comprendan asociaciones de tal carácter u ostenten mas amplia representatividad por razón de afiliación.

### Disposiciones adicionales

primera.-este reglamento será de aplicación en el ámbito territorial de las comunidades autónomas que tengan atribuida competencia al efecto, en tanto no desarrollen lo establecido en el artículo 7 de la ley orgánica reguladora del derecho a la educación, de conformidad con sus disposición adicional primera punto uno, y mientras no tengan transferidos los servicios correspondientes. En todo caso, este reglamento se aplicara para integrar las disposiciones autonómicas.

Segunda.-el ministerio de educación y ciencia adaptara lo dispuesto en este real decreto a los conservatorios de música, escuelas de idiomas, escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos y otros centros con modalidades singulares disposiciones finales primera.-se autoriza al ministerio de educación y ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente real decreto.

Segunda.-el presente real decreto entrara en vigor el DIA siguiente al de su publicación en el 'boletín oficial del estado'.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1986.

Juan Carlos r.

El ministro de educación y ciencia,

José Maria Maravall Herrero

# **ANEXO I**

**(4 Documentos)**

## DOCUMENTO 1.

### DOCUMENTACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS “SINDICAT D’ESTUDIANTS” del IES .....

D./Dña ..... actuando como Coordinador/a de la junta directiva de la Asociación de Alumnos “Sindicat d’Estudiants” del I.E.S. ...., deposita en la secretaría del I.E.S. a fin de acreditar la constitución de la asociación la siguiente documentación:

1. Acta de constitución de la Asociación de Alumnos, firmada por el 5% de los alumnos del I.E.S.
2. Certificación de integración de la de la Asociación de Alumnos “Sindicat d’Estudiants” que presenta esta documentación en la Federación de Sindicatos de Estudiantes de la Comunidad Valenciana con el número F.3.
3. Estatutos de nuestra asociación, escrupulosamente adaptados a la legislación que afecta a las asociaciones de la naturaleza de la nuestra (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y el Decreto 127/1986, de 20 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos en la Comunidad Valenciana)
4. Copia del Decreto 127/1986, de 20 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos en la Comunidad Valenciana.

Entendiendo que esta secretaría va a actuar de acuerdo con la ley, y ciñéndose al artículo 10 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos en la Comunidad Valenciana, va a remitir esta documentación al servicio territorial correspondiente de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, para que finalmente éste obre en consecuencia.

Si pasados dos meses desde la fecha aparecida en el sello de entrada de esta secretaría no hubiera recaído resolución expresa por parte de la administración, entenderemos la constitución de nuestra asociación de alumnos acreditada y censada a los efectos previstos en la ley.

Firma, en ....., a ..... de ..... de 20.....  
D./Dña....., actuando como Coordinador/a

**DOCUMENTO 2.**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS**

Esta es el acta de Constitución de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S. ....situado en la Calle .....de la localidad de..... en la provincia de .....

Reunidos los abajo firmantes, alumnos del citado centro, con derecho a asociarse de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y el Decreto 127/1986, de 20 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos en la Comunidad Valenciana, actuando como Presidente de la reunión .....levantamos el siguiente Acta de Constitución de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" de dicho centro para que, como consta en el Decreto 127/1986, de 20 de octubre, la secretaría de este I.E.S. remita al servicio territorial correspondiente de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia para que se proceda a la inclusión de esta asociación de alumnos en el censo establecido al efecto que tendrá en todo caso carácter declarativo según se establece en la Orden de 2 de agosto de 1988, por la que se desarrolla en el artículo 10 del mencionado decreto. El transcurso de 2 meses desde la presentación de este acta y de nuestros estatutos sin que hubiera recaído resolución expresa por parte de la administración, entenderemos que nuestra asociación ha sido incluida en el registro a todos los efectos.

Para ello asumimos los requisitos exigibles a una asociación de nuestra naturaleza, recogidos en la legislación ya mencionada y en nuestros propios estatutos, escrupulosamente adaptados a esta misma legislación. Asumimos en consecuencia las finalidades señaladas en el artículo 4 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre.

**Con tal fin se llegó al acuerdo de nombrar una Junta Directiva compuesta por:**

<b>FUNCIÓN</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>DNI/CURSO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>COORDINADOR O PRESIDENTE</b>	.....	.....	.....
<b>TESORERO</b>	.....	.....	.....
<b>R. PROPAGANDA</b>	.....	.....	.....
<b>R. ACCIÓN SINDICAL O SECRETARIO</b>	.....	.....	.....
<b>R. DEPORTE Y CULTURA</b>	.....	.....	.....

Y como gestores de la Asociación: ..... con DNI ..... , y ..... con DNI .....

En ....., a ..... de ..... de 20.....

**DOCUMENTO 3.**

**CERTIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN** de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S. .... situado en la calle ..... de la localidad de ..... en la provincia de .....

Reunidos en Asamblea General el día ..... de ..... de 20..... estando presentes los miembros de pleno derecho de la Asociación de Alumnos del mencionado centro y actuando como Presidente de la reunión ..... y como Secretario de Actas ..... y después de una discusión entre los presentes se toman los siguientes acuerdos:

1. Nuestra integración como Asociación de Alumnos en la Federación de Sindicatos de Estudiantes de la Comunidad Valenciana con el número F.3.
2. Elevar este acuerdo a la Conselleria de Cultura, educación y Ciencia, para que conste según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre.
3. Designar como domicilio, a efectos de notificaciones, al margen del domicilio social de la propia asociación recogido en sus Estatutos, y en virtud de haberse integrado la presente Asociación en la Federación de Sindicatos de Estudiantes de la Comunidad Valenciana con el número F.3, integrada a su vez en la Confederación de Asociaciones de Alumnos "Sindicato de Estudiantes", el domicilio social de dicha Confederación, sito en Madrid, calle Hermanos del Moral nº 33, Bajo A, debiendo comunicarse en dicho Domicilio social cualquier decisión de la Administración que pueda afectar a la situación legal de la presente Asociación de Alumnos.

Para tal fin, a continuación firmamos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Alumnos anteriormente mencionada,

<b>FUNCIÓN</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>DNI/CURSO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>COORDINADOR O PRESIDENTE</b>	.....	.....	.....
<b>TESORERO</b>	.....	.....	.....
<b>R. PROPAGANDA</b>	.....	.....	.....
<b>R. ACCIÓN SINDICAL O SECRETARIO</b>	.....	.....	.....
<b>R. DEPORTE Y CULTURA</b>	.....	.....	.....

Y como gestores de la Asociación: ..... con DNI ..... , y ..... con DNI .....

En ....., a ..... de ..... de 20.....

## DOCUMENTO 4.

# ESTATUTOS

### 1.DENOMINACIÓN.

La Asociación de Alumnos del Instituto I.E.S. ....  
se llamará Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S.  
....., y sus siglas correspondientes  
.....

### 2.DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" será la del IES  
..... situado en la calle  
.....

### 3 FINES.

La asociación de alumnos "Sindicat d'Estudiants" del IES  
....., se inspira y actúa sobre la base de los principios de democracia interna, participación, publicidad y pluralismo y asume los siguientes fines.

3.1. Colaborar y participar en la labor educativa del centro, así como en la programación y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.

3.2. Expresar la opinión de los alumnos con respecto a todo aquello que afecte a su situación en el centro.

3.3. Promover la participación más directa y activa posible de los alumnos en los órganos colegiados del centro.

3.4. Facilitar la representación de los alumnos en el consejo escolar para lo cual la asociación promoverá y presentará candidaturas a todos los cargos representativos a los que tienen acceso los estudiantes: Consejo escolar, delegados... Facilitar la participación de los alumnos en la programación general de la enseñanza de los correspondientes órganos colegiados.

3.5. Fomentar la realización de actividades culturales, deportivas o recreativas que faciliten el aprendizaje de la acción cooperativa y el trabajo de equipo con el fin de alentar la mayor solidaridad moral y material entre sus afiliados y entre todos los alumnos del centro.

3.6. Asistir constantemente a los estudiantes en todos los problemas que tengan y garantizar el ejercicio de sus libertades y derechos individuales básicos:

- a) Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.
- c) Derecho a que se respete su libertad de conciencia y todos los derechos democráticos de expresión, escrita, reunión, organización y manifestación.
- d) Derecho a que respete su integridad y dignidad personal.
- e) Derecho a recibir las ayudas económicas precisas para compensar las posibles carencias de origen familiar, económico o sociocultural.
- f) Derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

3.7. Asistir a los estudiantes en todo momento en el ejercicio a intervenir en el control y gestión democráticos del I.E.S .....

3.8. Promover la Federaciones de Asociaciones de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" locales, provinciales, autonómicas, así como la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes "Sindicat d'Estudiants".

3.9. En defensa y por la mejora general de las condiciones de estudio agrupando a todos los estudiantes que respeten los principios democráticos sin distinción o discriminación por razón de sexo, nacionalidad, raza, religión u orientación sexual.

3.10. Recavar de los poderes públicos resoluciones que favorezcan los intereses de los estudiantes.

3.11. La asociación editará hojas, cuadernillos, revistas informativas, carteles... y fomentará el uso de murales de información o cualquier otro método de expresión para dar a conocer sus fines a todos los estudiantes, sean afiliados o no.

### **3. ORGANOS DIRECTIVOS**

4.1 El órgano máximo de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S. .... será la asamblea de afiliados en la que estos tendrán voz y voto, y que se reunirá siempre que la convoque la Junta Directiva de la Asociación en el centro o que la pida un tercio de los afiliados.

4.2. Dicha asamblea elegirá una Junta Directiva que estará compuesta como mínimo por un coordinador (presidente), un tesorero, un responsable de acción reivindicativa (secretario) y un responsable de propaganda. La elección del presidente y todos los demás cargos directivos se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto.

4.3. Los acuerdos tanto de la asamblea de afiliados como los de la Junta Directiva se tomarán de forma democrática por mayoría natural, de la mitad más uno de los asistentes, tras el debate necesario de cada punto o tema a tratar en el que todo afiliado tendrá plena libertad de intervenir bajo el ordenamiento de una mesa elegida al comienzo de la asamblea.

4.4. Los cargos de la asociación deberán ser elegidos igualmente por la mayoría y serán revocables en el momento en que así lo decida quien los eligió, es decir, la asamblea de afiliados, que deberá proceder a la elección de los nuevos lo antes posible.

4.5. Bien la asamblea de afiliados o la Junta Directiva podrán poner en funcionamiento comisiones de trabajo formadas por afiliados que asuman las responsabilidades de organizar actos o actividades permanentes de la asociación en el centro.

4.6. Los dos gestores de la Asociación mayores de edad son: ....., y .....

### **4. ADMISIÓN DE AFILIADOS.**

5.1 Afiliados a la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S. .... pueden ser todos aquellos estudiantes de dicho centro que estén de acuerdo con los objetivos democráticos de la Asociación y con el deseo de colaborar con el deseo del mismo.

5.2. En el caso de que algún afiliado se oponga a una nueva afiliación se discutirá en la Asamblea y se tendrá que discutir si se acepta o no el ingreso.

5.3. Puede perder su condición de afiliado:

- a) Quien así lo desee por voluntad propia.
- b) Quien, tras haber entrado, no acepte cumplir las obligaciones básicas del Afiliado.
- c) Quien se posicione pública y reiteradamente en contra de los fines de la Asociación de Alumnos "Sindicat d'Estudiants" del I.E.S. ....

La decisión de quitar la condición de afiliados que se contempla en el apartado b y c la podrá tomar la Asamblea por mayoría simple tras dar oportunidad al interesado a que exponga libremente sus razones ante la Asamblea.

### **6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.**

6. 1. El primer derecho del afiliado que se contempla es poder participar activamente a todos los niveles de la Asociación. Debe participar en las asambleas y actividades organizadas por la Asociación.

6.2. Todo afiliado tiene el derecho a presentarse a cargos directivos a la Asociación y debe ejercerlos si es elegido para ello. Los Afiliados tienen derecho a uno de los locales del centro para sus actividades públicas y/o permanentes de acuerdo con el Artículo 11 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre.

6.3. Todo afiliado tiene derecho a recibir puntual y en el menor tiempo posible toda la información de que dispone la Asociación, así como la información de que disponga la dirección del centro o sea emitida por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia o el Ministerio de Educación y le afecte a él directa o indirectamente.

6.4. El afiliado tiene derecho a elegir o revocar democráticamente a los cargos directivos de la Asociación.

6.5. Es deber de todo afiliado contribuir de cualquier forma al desarrollo y progreso de la Asociación para que pueda llevar a cabo de forma idónea sus fines.

## **7. RECURSOS ECONÓMICOS**

7.1. En primer lugar se dispondrá de la cuota de los afiliados que será fijada por la Asamblea para hacer frente a las actividades que se propongan realizar.

7.2. Se pedirá la colaboración económica voluntaria al repartir hojas, revistas o otras publicaciones de la Asociación.

7.3. Se solicitarán subvenciones institucionales a las que la Asociación pueda tener acceso bien del Ministerio de Educación, la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia u otros Organismos.

## **8. REGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

8.1. Los Estatutos sólo se podrán modificar por la Asamblea de afiliados.

8.2. Se podrán modificar a propuesta del Comité Directivo o en base a una propuesta del 30% de los Afiliados y siempre que salga aprobada por mayoría en la Asamblea la modificación propuesta.

8.3. La modificación se notificará en los organismos competentes como queda establecido en el Decreto 127/1986, de 20 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.

## **9. EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

La disolución de la asociación podrá darse por decisión de la propia asociación, entendido por esto la votación mayoritaria en la Asamblea de afiliados, caso en el que se tendrá que decidir al tiempo el destino del patrimonio social de la asociación.

# **ANEXO II**

**(2 Documentos)**









#### ANEXO IV

D./ D<sup>a</sup> ..... con DNI .....  
Presidente/a de la asociación de alumnos/as.....  
.....  
constituida en el centro docente.....  
con domicilio en.....  
localidad.....Provincia.....

CERTIFICA QUE: La asociación de alumnos denominada.....  
Constituida en el centro docente.....  
De....., provincia de.....  
Está integrada en la Confederación de ámbito estatal denominada CEAE Sindicato de  
Estudiantes , desde el día..... de ..... de.....

En ....., a..... de.....de 2011

Fdo.:.....  
(firma del presidente/a)

D/D<sup>a</sup> ....., director/a del  
centro docente....., de la localidad.....  
Provincia .....

CERTIFICA QUE: la asociación arriba referida se encuentra en activo y viene  
desarrollando actividades.  
En....., a..... de..... de 2011.

Fdo.:.....  
(firma del Director/a del centro)

# **Decreto 127/1986, de 20 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de alumnos en la Comunidad Valenciana**

Reconocida la participacion de los alumnos en la programacion general de la ensenanza a traves de los organos colegiados y su derecho de asociacion conforme a lo dispuesto en el articulo septimo de la ley organica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educacion, procede desarrollar dicho principio estableciendo la normativa que regule el cauce para su constitucion y determine las finalidades que deben cumplir.

Por ello, en base a lo dispuesto en la disposicion final primera de la ley organica 8/1985, de 3 de julio, se dicta el presente decreto que aprueba el reglamento de las asociaciones de alumnos de acuerdo con el citado articulo septimo.

En su virtud, a propuesta del conseller de cultura, educacion y ciencia, consultado el consejo escolar valenciano y previa deliberacion del consell de la generalitat valenciana en sesion celebrada el dia 20 de octubre de 1986, dispongo:

articulo primero

se consideraran asociaciones de alumnos las que, al amparo de lo dispuesto en el articulo septimo de la ley organica reguladora del derecho a la educacion y de acuerdo con los principios de participacion y representacion democratica, se constituyan en los centros docentes, publicos o privados no universitarios.

Articulo segundo

podran asociarse todos los alumnos de los centros docentes señalados, a excepcion de los que cursen la educacion preescolar y los ciclos inicial y medio de educacion general basica.

Articulo tercero

las asociaciones de alumnos se regiran por la ley organica reguladora del derecho a la educacion y por el presente decreto, asi como, dentro de las prescripciones contenidas en dichas normas, por lo que establezcan sus propios estatutos.

Articulo cuarto

las asociaciones de alumnos asumiran las siguientes finalidades:

- a) expresar la opinion de los alumnos en todo aquello que afecte a su situacion en los centros.
- B) colaborar en la labor educativa de los centros y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
- C) realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la accion cooperativa y de trabajo en equipo.
- D) facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos reconocidos por la legislacion vigente, y en particular por el articulo sexto de la ley organica reguladora del derecho a la educacion.
- E) asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestion de los centros sostenidos con fondos publicos.
- F) promover y facilitar la representacion de los alumnos en los consejos escolares de los centros publicos y concertados y su participacion en la programacion general de la ensenanza a traves de los correspondientes organos colegiados, asi como promover e impulsar la participacion de los alumnos en la eleccion de delegado de grupo o curso.
- G) impulsar la participacion en asociaciones juveniles y su representacion ante los organos colegiados correspondientes.
- H) cualquier otra finalidad determinada y licita prevista en sus estatutos siempre que resulte compatible con las anteriores.

Articulo quinto

las asociaciones de alumnos se constituiran mediante acta que deba ser firmada, al menos, por el 5% de los alumnos del centro con derecho a asociarse y, en todo caso, por un minimo de cinco. En dicha acta constara el proposito de asumir, de acuerdo con los respectivos estatutos, el cumplimiento de las finalidades señaladas en el articulo anterior. El acta y los estatutos se depositaran en la secretaria del centro a los efectos prevenidos en el articulo decimo de este decreto y a fin de acreditar la constitucion de la asociacion.

Articulo sexto

los estatutos deberan contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) denominacion de la asociacion, que deba contener una referencia que la singularice y una indicacion al centro docente en el que se constituye.

- B) fines que se propone la asociacion, ademas de los señalados en el articulo cuarto.
- C) domicilio, que sera el del centro docente en el que cursen estudios los alumnos.
- D) organos rectores y forma de actuacion de los mismos, cuya eleccion y desarrollo de sus funciones debera ser de caracter democratico.
- E) procedimiento de admision y perdida de la cualidad de socio.
- F) derechos y deberes de los asociados.
- G) recursos economicos previstos.
- H) regimen de modificacion de sus estatutos.
- I) causas de extincion.

#### Articulo septimo

los organos de gobierno y de representacion de las asociaciones de alumnos, seran la asamblea general, la junta directiva y el presidente, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran preveer sus estatutos.

#### Articulo octavo

uno. El organo supremo de gobierno de la asociacion sera la asamblea general, que estara integrada por todos sus asociados. Dos. En toda asociacion existira una junta directiva, formada por un numero de miembros no inferior a cinco ni superior a dieciocho, al frente de la cual habra un presidente, y de la que formaran parte un secretario, un tesorero y el numero de vocales que se determine estatutariamente.

Tres. La eleccion del presidente y demas cargos directivos de la asociacion, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevara a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los asociados.

#### Articulo noveno

integraran el regimen documental y contable de la asociacion:

uno. El libro registro de asociados.

Dos. El libro de actas.

Tres. Los libros de contabilidad en los que figuraran todos los ingresos y gastos de la asociacion.

#### Articulo diez

uno. Una vez constituida una asociacion, la secretaria del centro remitira al servicio territorial correspondiente de la conselleria de cultura, educacion y ciencia, copia del acta y de los estatutos asi como de las modificaciones estatutarias que pudieran producirse y del posible acuerdo de extincion.

Dos. Los servicios territoriales de la conselleria de cultura, educacion y ciencia procederan a incluir las asociaciones en un censo establecido al efecto siempre que los fines de las mismas se adecuen a lo dispuesto en la ley organica reguladora del derecho a la educacion y en el presente decreto.

Tres. La inclusion en el censo, que en todo caso tendra caracter declarativo, se entendera producida si transcurridos dos meses desde la presentacion del acta y de los estatutos no hubiera recaido resolucio expresa.

Cuatro. Los servicios territoriales de la conselleria remitiran a la secretaria general de esta la relacion de las asociaciones incluidas en el respectivo censo, acompañada de certificacio relativa a las caracteristicas singulares de las mismas.

#### Articulo once

uno. Las asociaciones de alumnos podran celebrar reuniones en los locales de los centros en que cursen estudios sus miembros, siempre que las mismas se circunscriban a los fines propios y respeten el normal desarrollo de las actividades docentes.

Dos. A efectos de la utilizacion de los locales a que se refiere el apartado anterior sera necesaria la previa conformidad del director del centro, de acuerdo con lo que disponga el reglamento organico del mismo o, en su caso, el reglamento de regimen interior.

Tres. Los directores de los centros publicos, dentro de los medios materiales de que dispongan, facilitaran el uso de un local para el desarrollo de las actividades internas de caracter permanente de las asociaciones constituidas en los mismos, siempre que sea solicitado por estas.

#### Articulo doce

uno. Las actividades que las asociaciones de alumnos desarrollen en los centros docentes no podran ser distintas a las establecidas en sus estatutos dentro del marco de los fines que les asignan como propios la ley organica y el presente decreto.

Dos. Las actividades previstas en los apartados b) y c) del artículo cuarto y aquellas otras que sean competencia del consejo escolar, deberán ajustarse a sus directrices y serán integradas en la vida escolar por los órganos competentes del centro, pudiendo participar de las mismas todos los alumnos.

#### Artículo trece

uno. Las asociaciones de alumnos deberán contar con dos gestores no retribuidos, cuya función será la de:

a) colaborar en la gestión de los recursos económicos, de conformidad con los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la asociación y asesorando a las mismas para su buen uso.

B) asumir las obligaciones contractuales que la asociación de alumnos quiera formalizar.

C) en general, suplir la falta de capacidad de obrar de los órganos rectores de la asociación en todos los casos en que aquella sea exigida por la legislación vigente.

Dos. La designación de los gestores se realizará por la junta directiva de la asociación de entre sus propios miembros mayores de edad, o en su caso de profesores o padres de alumnos del centro.

#### Artículo catorce

las asociaciones de alumnos podrán federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse.

#### Artículo quince

la participación de los alumnos en el consejo de la juventud de la comunidad valenciana podrá realizarse a través de las federaciones y confederaciones de alumnos en la forma que establezcan las disposiciones de organización y funcionamiento de dicho consejo.

#### Artículo dieciséis

la consellería de cultura, educación y ciencia facilitará la constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos mediante la prestación del asesoramiento técnico que se solicite de sus órganos centrales y territoriales competentes en la materia.

#### Artículo diecisiete

la consellería de cultura, educación y ciencia fomentará las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los presupuestos de la generalitat valenciana. En todo caso, tendrán preferencia para la concesión de tales ayudas aquellas asociaciones constituidas en centros que atiendan poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, así como las federaciones o confederaciones que comprendan asociaciones de tal carácter u ostenten más amplia representatividad por razón de afiliación.

#### Disposiciones finales

##### primera

se autoriza a la consellería de cultura, educación y ciencia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

##### Segunda

el presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial de la generalitat valenciana.

Valencia, a 20 de octubre de 1986.

El presidente de la generalitat,

joan llerma i blasco

el conseller de cultura, educación y ciencia

cebría ciscar i casaban